

LEYENDA

ÁREAS ACÚSTICAS

TIPO: ÁREA ACÚSTICA CORRESPONDIENTE A SECTORES DEL TERRITORIO CON PREDOMINIO DEL:

- a) USO RESIDENCIAL
- b) USO INDUSTRIAL
- c) USOS RECREATIVO Y ESPECTÁCULO
- d) USOS SANITARIO NO CONTEMPLADOS EN "c"
- e) USOS SANITARIO, DOCENTE Y CULTURAL QUE REQUIEREN ESPECIAL PROTECCIÓN
- f) AFECTADOS A SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE U OTROS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS QUE LO REQUIERAN
- g) ESPACIOS NATURALES QUE REQUIERAN DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

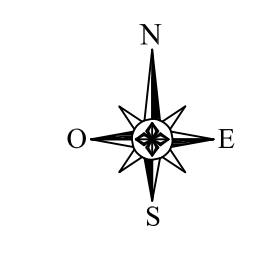
- AMBITO ORDENADO POR EL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN DE ESPACIOS NATURALES.

SERVIDUMBRES DE COSTAS:

- LIMITE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
- LIMITE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
- DESLINDE MARITIMO TERRESTRE (A) PROFUNDIDAD ZONA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS:

- LIMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL
- LIMITE DE NÚCLEO DE POBLACIÓN
- LIMITE DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.



SERVIDUMBRES DE COSTAS:

a. Los usos del suelo en la servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, 22/1988.

b. Las obras, instalaciones y edificaciones existentes en el dominio público y la zona de protección estarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley

c. Cuando existen fachadas marítimas ocupando por zonas de servidumbres de protección el PGO procede a su delimitación y ordenación en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Novena.2 del Reglamento de la Ley de Costas (R.D. 1471/1985). A tal fin, el PGO incorpora dentro del Anexo 2.2.3 el estudio detallado de las fachadas marítimas de este núcleo de población, siendo sus conclusiones de obligado cumplimiento.

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Nota: El término municipal no se encuentra afectado por las huellas de ruido definidas por el Plan Director del Aeropuerto de Lanzarote, aprobado el 5 de septiembre de 2001 (BOE, N.º 162 de 7/12/2001).

